



**DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto en la cuantía más abajo indicada, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones en el régimen de concurrencia no competitiva previstas en la Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, publicada en el BORM nº 85 el 14 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y costes del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 Coste Cero, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

**Importe máximo del crédito previsto:** 1.500.000 €

**Partida Presupuestaria:** Presupuesto del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, partida 1607.771A.74003/2020.

**Periodo al que se extiende la convocatoria:** 2020

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**





**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J20VA000019, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN AL INFO DE LA REALIZACIÓN DEL GASTO, CON CARÁCTER PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA ESPECIAL, PREVISTA EN LA ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR LOS EFECTOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, MEDIANTE LA SUBSIDIACIÓN DE INTERESES Y COSTE DEL AVAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA. LÍNEA COVID-19 COSTE CERO, COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).**

| Orden | Nombre del documento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Tipo de acceso<br>(total / parcial /<br>reservado) | Motivación del<br>acceso parcial o<br>reservado |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1.    | Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Total                                              |                                                 |
| 2.    | Informe Servicio Jurídico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |                                                 |
| 3.    | Solicitud del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Total                                              |                                                 |
| 4.    | Certificado retención crédito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Total                                              |                                                 |
| 5.    | Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de 7 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del covid-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea covid-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y Ficha resumen. | Total                                              |                                                 |
| 6.    | Informe del INFO de 14 de abril de 2020, de excepcionalidad de la tramitación del presente expediente, de acuerdo con la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID - 19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado por Real Decreto 4877/2020, de 10 de abril.                                                                            |                                                    |                                                 |

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica indicada al margen,

LA VICESECRETARIA.

Fdo.: Ana M<sup>a</sup>. Tudela García.





## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Para el cumplimiento de los fines que el Instituto de Fomento tiene encomendados en la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia ha formulado solicitud de elevación de Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones, en el régimen de concurrencia del artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevista en la Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, publicada en el BORM nº 85 el 14 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y costes del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 Coste Cero, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

De conformidad con lo establecido en la DA 40ª de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, actualmente prorrogada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre), el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su calidad de Organismo Intermedio de la Subvención Global incluida en el Programa Operativo FEDER de Murcia, para el período 2014-2020, podrá llevar a cabo convocatorias de ayudas incluidas en la citada Subvención Global, por una cuantía máxima de 25 millones de euros.

Por otra parte, la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, redactado por la disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, de 5 febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM de 6 febrero) establece en su artículo 34, la obligatoriedad de contar con la autorización del Consejo de Gobierno si el gasto a realizar mediante convocatorias, en los supuestos de concesión de subvenciones mediante procedimientos de concurrencia, supera la cantidad de 300.000 euros.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado por Real Decreto 4877/2020, de 10 de abril, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

En virtud de lo dispuesto, de acuerdo con el citado artículo 34 de la Ley 5/2010, y visto el informe jurídico favorable, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

## PROPUESTA DE ACUERDO

**ÚNICO.-** Autorizar el gasto en la cuantía más abajo indicada con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones en el régimen de concurrencia especial no competitiva previstas en la Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, publicada en el BORM nº 85 el 14 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases





reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y costes del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 Coste Cero, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

**Importe máximo del crédito previsto:** 1.500.000 €

**Partida Presupuestaria:** Presupuesto del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, partida 1607.771A.74003/2020

**Periodo al que se extiende la convocatoria:** 2020

Murcia, a la fecha de la firma electrónica indicada al margen

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA**

**Fdo.: Ana Martínez Vidal**





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Secretaría General

1J20VA000019

## INFORME

**Asunto: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización al INFO de la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia especial, prevista en la Orden de 7 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del covid-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea covid-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

Vista la solicitud remitida por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en relación a la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización al INFO de la realización del gasto de la convocatoria de subvenciones referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por este Servicio Jurídico se emite informe, en base a los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

## ANTECEDENTES:

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización del Director del INFO, de 13 de abril de 2020.
- Borrador de Propuesta a Consejo de Gobierno.
- Certificado de 13/04/2020, de Retención de gasto para año 2020, por el importe de 1.500.000,00 euros.
- Informe del INFO de 14 de abril de 2020, de excepcionalidad de la tramitación del presente expediente, de acuerdo con la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado por Real Decreto 4877/2020, de 10 de abril.
- Ficha Consejo de Gobierno.





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Secretaría General

1J20VA000019

El Acuerdo adoptado por la Comisión de Secretarios Generales, en su sesión del día 8 de abril de 2015, en relación con la tramitación, aprobación y publicación de las bases reguladoras y órdenes de convocatoria de ayudas financiadas con cargo a los programas operativos del FEDER y del FSE de la Región de Murcia 2014-2020, establece la necesaria emisión de informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos en la tramitación, entre otras, de las órdenes de convocatoria de ayudas financiadas con cargo a los citados programas operativos. Dicho informe previo deberá incorporarse en su momento al expediente de la orden de convocatoria con carácter previo a la aprobación y publicación de la misma.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERA:** El Instituto de Fomento de la Región de Murcia es una entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, al que le corresponde, conforme dispone el artículo 3 de la citada ley, promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional, así como, la competitividad, el empleo y su calidad y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

De conformidad con lo establecido en la DA 40ª de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, actualmente prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre), el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su calidad de Organismo Intermedio de la Subvención Global incluida en el Programa Operativo FEDER de Murcia, para el período 2014-2020, podrá llevar a cabo convocatorias de ayudas incluidas en la citada Subvención Global, por una cuantía máxima de 25 millones de euros.

**SEGUNDA.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado por Real Decreto 4877/2020, de 10 de abril, establece en su disposición adicional tercera lo siguiente:

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Secretaría General

1J20VA000019

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias."

Consta en el expediente administrativo el informe del INFO de 14 de abril de 2020, de excepcionalidad de la tramitación del presente expediente, en el que se señala que "En este caso, se considera que la tramitación y aprobación de la citada autorización de gasto por Consejo de Gobierno al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, redactado por la disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, 5 febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM de 6 febrero), se encuentra incluida entre los supuestos excepcionados de suspensión recogidos en el apartado 4 del RD 463/2020, de modo que no se le aplicaría la suspensión de términos y plazos y se podría continuar de forma normal con su tramitación, tras la aprobación y publicación del extracto de la citada Convocatoria.

La convocatoria contiene un régimen de subvenciones en concurrencia destinado a las empresas de la Región de Murcia que se enfrentan a una falta de liquidez o a otro tipo de perjuicios significativos a raíz del brote de COVID-19, y, en general, cuyos resultados económicos se ven afectados como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz del COVID-19.





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Secretaría General

1J20VA000019

*La continuidad de los procedimientos derivados de la antecitada convocatoria podrá permitir paliar los efectos que la pandemia del COVID-19 y la declaración de estado de alarma está provocando en la liquidez de las empresas, especialmente en las PYMES y autónomos, que se encuentran en grave riesgo de supervivencia.*

*Por todo ello se considera que la tramitación y aprobación, en su caso, de la autorización de gasto por Consejo de Gobierno y la posterior convocatoria es indispensable para el interés general, por lo que es imprescindible e inaplazable que continúe su tramitación, excepcionado la suspensión de plazos prevista en la Disposición Adicional Tercera, en su apartado primero, del Real Decreto 463/2020, según la redacción dada por el Real Decreto 465/2020”.*

**TERCERA:** El artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, en la redacción dada por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, establece que:

*«Las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 que se propongan la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros, deberán solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, antes de la licitación o de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa.*

*2. La petición de autorización será elevada para su otorgamiento por el Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.*

*3. No está sometida a esta exigencia de autorización la realización de gastos de la referida naturaleza contractual o subvencional que tengan lugar con posterioridad a la licitación o a la publicación de la convocatoria, en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de que se acuerde la concesión, en el caso de subvenciones de concesión directa”.*

El artículo 17 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, dispone que: *«Las cuantías establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, podrán ser actualizadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda. Estas cuantías podrán ser individualizadas para cada una de las entidades a las que resulta de aplicación la presente ley. El acuerdo de actualización se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.».*





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Secretaría General

1J20VA000019

De conformidad con dichos preceptos, y no habiéndose producido la actualización a la que se refiere el anterior artículo 17, con carácter previo a la publicación de la correspondiente convocatoria, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.500.000 euros, se requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno.

**CUARTA:** Con fecha 13 de abril de 2020, en cumplimiento de la exigencia recogida en el citado artículo 34 de la Ley 5/2010, el INFO solicita a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía que formule al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propuesta de Acuerdo de autorización de la realización del gasto en la cuantía de 1.500.000,00 euros, con carácter previo a la aprobación y publicación de la convocatoria para 2020, prevista en la Orden de 7 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del covid-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea covid-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y según los siguientes datos:

**CUANTÍA DEL GASTO:** Un millón quinientos mil de euros (1.500.000 euros).

**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Programa de Apoyo Línea COVID 19 Coste Cero (1607.771A.74003/2020).

**PERIODO AL QUE SE EXTIENDE LA ACTIVIDAD A REALIZAR:** 2020.

Consta en el expediente el certificado de 13/04/2020, del Coordinador de Control del INFO de la retención de crédito practicada conforme a los citados datos.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de 7 de abril de 2020, dichas ayudas se financiarán hasta en un 80 % con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), asignados al INFO con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Por ello, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Secretarios Generales de 8 de abril de 2015, deberá emitirse, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, Informe favorable del Servicio de Coordinación de Fondos Europeos, de la Dirección general de Presupuestos y Fondos Europeos.





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Secretaría General

1J20VA000019

**QUINTA:** Según el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente nº 44/2019, de 3 de septiembre, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente, quedando adscrito a esta Consejería el ente público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

**SEXTA:** En consecuencia, procede que la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno a fin de que autorice la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia especial, prevista en la Orden de 7 de abril de 2020, de la Consejería de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del covid-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea covid-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 1.500.000,00 euros, con cargo al ejercicio presupuestario de 2020.

## CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente la elevación a Consejo de Gobierno de la Propuesta de Acuerdo de autorización al INFO para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia especial, prevista en la Orden de 7 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del covid-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea covid-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 1.500.000 euros.





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Secretaría General

1J20VA000019

Murcia, en la fecha de la firma electrónica indicada al margen

**LA ASESORA JURÍDICA**

**Fdo.: M<sup>a</sup>. Nazaret Costa Nuño de la Rosa**

**VºBº Y CONFORME**

**LA VICESECRETARIA**

**Fdo.: Ana M<sup>a</sup>. Tudela García**

COSTA NUÑO DE LA ROSA, M<sup>a</sup> NAZARET 14/04/2020 14:35:35 TUDELA GARCIA, ANA M<sup>a</sup> 14/04/2020 14:38:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ebb5308d-7e4c-ac17-0e48-0050569b6280





SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, MEDIANTE LA SUBSIDIACIÓN DE INTERESES Y COSTE DEL AVAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA. LÍNEA COVID-19 COSTE CERO, COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

JUSTIFICACIÓN:

La Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, publicada en el BORM nº 85 el 14 de abril de 2020, por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos de la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 COSTE CERO, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), contempla en su artículo 19 el procedimiento de concesión de ayudas mediante la correspondiente convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento.

El objeto de la Convocatoria para 2020 de la Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, publicada en el BORM nº 85 el 14 de abril de 2020, es que las pymes puedan financiar los proyectos para obtener el circulante necesario con el fin de paliar los efectos económicos sufridos sin tener que asumir costes financieros adicionales.

CUANTÍA DEL GASTO: Un millón quinientos mil euros (1.500.000.- €)

PARTIDA PRESUPUESTARIA: Programa Apoyo Línea COVID-19 Coste Cero (1607.771A.74003/2020)

PERIODO AL QUE SE EXTIENDE LA ACTIVIDAD A REALIZAR: 2020

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente se solicita a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía que en su caso formule al Consejo de

Avenida de la Fama, 3 – 30003 Murcia (España) Tel.: (34) 968362800 – CIF: Q8050004-D



Código seguro de verificación:  
UE9SMmgtdjIwMA==  
Huella Digital:  
8CUw3R3W6+WhpswYnxzm5X3Hv2w





Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propuesta de Acuerdo de autorización del gasto en la cuantía indicada, con carácter previo a la aprobación y publicación de la convocatoria indicada.

Murcia a la fecha de las firmas electrónicas al margen

Fdo.: María José Bernal Torres  
Jefe Area de Desarrollo Empresarial

VºBº

Fdo: Diego Rodríguez-Linares Rey \_\_\_\_\_  
Director

Documento firmado electrónicamente al margen.

Avenida de la Fama, 3 – 30003 Murcia (España) Tel.: (34) 968362800 – CIF: Q8050004-D



Código seguro de verificación:  
UE9SMmgtdjIwMA==  
Huella Digital:  
8CUw3R3W6+WhpswYnxzm5X3Hv2w  
=



Federico Pérez Pérez; Coordinador de Control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista de los documentos obrantes en la contabilidad presupuestaria referentes a la Propuesta de Gasto 2778.18/2020

**CERTIFICO** que ha sido practicada una retención de crédito por el importe y con cargo a la partida abajo detallados para efectuar el gasto a que se refiere la propuesta referenciada.

|                  |   |               |                                                  |
|------------------|---|---------------|--------------------------------------------------|
| PRESUPUESTO      | : | 2020          |                                                  |
| DIVISIÓN         | : | 07            | FINANCIACIÓN EMPRESARIAL.                        |
| CENTRO DE GASTO  | : | 01            | FINANCIACIÓN EMPRESARIAL.                        |
| PROGRAMA         | : | 771A          | FINANCIACIÓN EMPRESARIAL.                        |
| CONCEPTO PRESUP. | : | 74003         | FINANC.PROY.INVERS.O CIRCULANTE COVID-19         |
| EXPEDIENTE       | : | 2020.7.AYUD.2 | PROGRAMA DE AYUDAS LÍNEA COVID19 COSTE CERO      |
| PROYECTO         | : | 68.136.340    | OE341 PROMOVER EL CRECIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN |

CLASIFICACIÓN DEL GASTO : AYUDAS

**IMPORTE : 1.500.000,00 Euros**

En Murcia a la fecha de la firma electrónica.



Código seguro de verificación:  
UE9SMmQtdjIwMA==  
Huella Digital:  
IU+1tL9GVkYzD2a08NY/2yfyDP0=



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**1956 Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Con el objeto de contribuir a paliar los efectos en la actividad económica y laboral provocados por la pandemia del COVID-19 u otras contingencias análogas que puedan acaecer en el futuro, la presente Orden tiene por objeto que las empresas puedan financiar los proyectos para obtener el circulante necesario para paliar los efectos económicos sufridos sin tener que asumir costes financieros adicionales.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global que se establece mediante Decisión C (2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Las subvenciones que se contienen en esta Orden, se encuentran comprendidas en la línea "07 Medidas de apoyo financiero- situación COVID-19 / d) Liquidez para las Pymes", de las Líneas de Ayudas del INFO aprobadas por Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de fecha 2 de abril de 2020, correspondientes al

Plan Estratégico de Subvenciones 2020, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a las empresas de la Región mediante la subsidiación de intereses y, en su caso, coste de aval de las operaciones formalizadas por las empresas con las características indicadas en el Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo 1 y dentro de la Línea de Actuación 32.2, del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.1).

#### **Artículo 2.- Beneficiarios.**

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las empresas, con independencia de su tamaño, cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad en los términos previsto en el Programa anexo que cuenten con una operación formalizada al amparo del Anexo 1.

2. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de exención por categorías) a 31 de diciembre de 2019, así como aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3. Quedan excluidas las siguientes categorías de ayudas:

- Las ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas beneficiarias.

- Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas no están establecidas en función del precio o la cantidad de los productos comercializados.

- Las ayudas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectan a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1, apartado 1, letras a) a k), del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión.

4. Cuando una empresa beneficiaria opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos de conformidad con el punto 22, letra a), y el punto 23, letra a) de la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19,, se garantizará, mediante medidas adecuadas, como la separación de la contabilidad, que para cada una de estas actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible previsto en el artículo 6.4.

**Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.**

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo las establecidas en las letras b), y e) del apartado 2 de dicho artículo, como consecuencia de la naturaleza y objetivos de las subvenciones y de los beneficiarios de las mismas.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y su modificación realizada por Comunicación de la Comisión de 3 de abril de 2020, así como las previstas en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Económico para el periodo 2014-2020.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, el plazo de prescripción del derecho de exigencia del reintegro de la subvención.

6.- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

9. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

10. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

#### **Artículo 4.- Financiación.**

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria. El importe máximo a conceder al amparo de esta Orden será de 5.000.000 euros hasta 31 de diciembre de 2020, no pudiéndose otorgar subvenciones a partir de la citada fecha.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

3. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Dicho crédito está financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

#### **Artículo 5.- Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de cincuenta mil euros (50.000 €) con cargo a cada convocatoria en concepto de subsidiación del 1,25% del tipo de interés y, en su caso, del 0,75% de coste del aval otorgado en las operaciones formalizadas.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

#### **Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta Orden se acumule con otras ayudas compatibles, se respetarán los importes e intensidades de ayuda máxima establecidos en la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final. Las ayudas contempladas en esta Orden podrán acumularse con otras ayudas otorgadas en base al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis (DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013).

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total bruta (antes de impuestos y otras retenciones) que podrá recibir cualquier beneficiario no podrá superar 800.000 EUR por empresa, salvo para aquellas dedicadas a los sectores de la pesca y la acuicultura que no superan los 120.000 EUR y aquellas dedicadas la producción primaria de productos agrícolas que no superaran los 100.000 EUR por empresa.

#### **Artículo 7.- Presentación de solicitudes.**

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

[www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto).

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- Memoria descriptiva en la que se describan necesidades de circulante.
- Contrato de préstamo y, en su caso, de aval formalizados.
- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.
- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.
- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo a su término se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2.

#### **Artículo 9.- Estudio de solicitudes.**

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición

de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.**

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de interés para cada sesión.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, importe de las subvenciones para las estimadas, con arreglo a lo previsto en el apartado de AYUDA del Programa del Anexo I, así como, en su caso, la lista de reserva prevista en el artículo 12.4.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

#### **Artículo 11.- Propuesta de resolución.**

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas, y en su caso, la lista de reserva.

#### **Artículo 12.- Resolución y notificación.**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud

de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Las resoluciones de concesión deberán dictarse antes del 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Plazo de resolución.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 14.- Recursos.**

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en

el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

#### **Artículo 15.- Justificación y comprobación de subvenciones.**

1. El beneficiario de la subvención contará con el plazo improrrogable de 3 meses desde la notificación de la Resolución de Concesión de Ayuda para la presentación de la cuenta justificativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

2. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Económico para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación así como la declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas) y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo y la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.), en su caso, así como la cuenta contable de los gastos de la operación. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones obtenidas al amparo de la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final, así como, en su caso, los datos relativos al cumplimiento de los indicadores de seguimiento o de otro tipo que se hayan contemplado en la solicitud, en la Resolución o se les requiera al beneficiarios por otro medio.

4. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1.

5. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

6. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades. En cualquier caso, sólo podrá concederse la subvención después de haberse comprobado que el importe total de las ayudas que la empresa beneficiaria haya recibido no supera los importes máximos previstos en la Decisión -SA.56851(2020/N).

7. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta orden supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención,
- Incumplimiento grave: 10% de la subvención,
- Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento grave si se incumplen al menos dos de las obligaciones de publicidad previstas por esta Orden; e incumplimiento leve, si se incumple una de las citadas obligaciones.

8. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

#### **Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.**

1. El abono de la subvención se realizará previa presentación, por el beneficiario, de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15.3 y tras la comprobación de la realización del proyecto objeto del préstamo y en su caso, aval subvencionados, en los términos establecidos en la normativa regulatoria de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa, estando prevista la posibilidad de endoso a favor de la entidad avalista y entidad financiera prestamista.

#### **Artículo 17.- Modificaciones.**

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Sólo se podrán aprobar modificaciones que obedezcan a circunstancias sobrevenidas y no imputables al beneficiario en el desarrollo de las actividades, sin que en ningún caso supongan una modificación de los aspectos esenciales de la naturaleza u objetivos de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa del Anexo I, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 19.- Convocatorias.**

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se registrará por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá, al menos, lo siguiente:

- a) El presupuesto o crédito máximo.
- b) La cuantía máxima de la subvención, así como los puntos de interés y de comisión de aval subsidiados, con los límites máximos previstos por en el artículo 5.1.
- c) El plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Limitaciones, de tamaño o sectoriales, a los beneficiarios previstos en el artículo 2.

**Artículo 20.- Normativa aplicable.**

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa del Anexo I y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las ayudas del presente programa se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final, modificada por Comunicación de la Comisión de 3 de abril de 2020, y con Decisión -SA.56851(2020/N) y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la citada Comunicación, y en caso de discrepancia prevalecerá ésta.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

En el supuesto de que finalmente las ayudas contempladas en la presente Orden no fueran cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER de Murcia 2014-2020, las mismas se aprobarán y ejecutarán con cargo a Fondos Propios y todas las referencias de esta Orden a obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER, no serán de aplicación.

Asimismo, en el caso de que las grandes empresas no pudieran resultar elegibles al amparo del Programa Operativo FEDER de Murcia 2014-2020, las convocatorias podrán excluirlas o, en su caso, establecer una partida independiente con cargo a Fondos Propios, en cuyo caso a estos beneficiarios grandes empresas no les resultará de aplicación las obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de abril de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía,  
Ana Martínez Vidal.

## **Anexo I**

### **Programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**

#### **Objeto.**

Apoyar a las empresas de la Región de Murcia en la obtención de financiación para dotarse de liquidez al objeto de paliar los efectos económicos sufridos por la pandemia del COVID-19 sin tener que asumir costes financieros adicionales, mediante la subsidiación de intereses de préstamos, y en su caso, comisiones de avales que garanticen los mismos.

Los préstamos concedidos a los beneficiarios objeto de esta ayuda, proporcionarán liquidez cuya finalidad será el mantenimiento o restablecimiento de la actividad empresarial, con el fin de garantizar la continuidad de las empresas y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

#### **Ayuda.**

Subvención en concepto de subsidiación de tipo de interés y en su caso, coste del aval establecido en el contrato de préstamo y aval entre el beneficiario, la entidad financiera y, en su caso, la entidad avalista, con un máximo del 1,25% del tipo de interés del préstamo, con el límite de las cinco primeras anualidades de amortización del mismo; y, en su caso, del 0,75% anual sobre el saldo vivo del aval y hasta el plazo máximo del mismo. En cualquier caso, el importe máximo de la subvención que podrá obtener un beneficiario por convocatoria no podrá superar el previsto en el artículo 5.1.

El importe de este coste de aval y del tipo de interés se abonará de una sola vez al beneficiario de la ayuda una vez se presente la justificación del proyecto según lo establecido en el artículo 15. Para el cálculo del importe de las comisiones y de los intereses no devengadas se utilizará una tasa de actualización igual al tipo de referencia de la Comisión Europea en el momento que se conceda la ayuda.

#### **Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en este Programa las empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

#### **Requisitos.**

a) El beneficiario deberá presentar la solicitud al INFO una vez formalizados los correspondientes contratos de préstamo con la entidad financiera y, en su caso, de aval con una sociedad de garantía recíproca u otra entidad financiera habilitada. Las citadas operaciones financieras deberán estar formalizadas a partir del 14 de marzo de 2020.

b) En aquellos casos que el plazo de la operación formalizada sea igual o superior a 3 años, el beneficiario queda obligado a mantener el préstamo y, en su caso, el aval durante un plazo de, al menos, 3 años desde la formalización de las operaciones, así como a comunicar al INFO cualquier modificación que se produzca en las condiciones iniciales del préstamo que lleve aparejada una reducción o anulación del coste del aval y de los intereses durante los tres primeros años, en cuyo caso el beneficiario queda obligado a reintegrar al INFO el porcentaje de ayuda equivalente a los costes de aval e intereses no soportados.

INFORME DE EXCEPCIONALIDAD A LA CONVOCATORIA DE LA ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE APRUEBA LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR LOS EFECTOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, MEDIANTE LA SUBSIDIACIÓN DE INTERESES Y COSTE DEL AVAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA. LÍNEA COVID-19 COSTE CERO, COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, establece en el apartado 1 de su disposición adicional tercera que:

*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

Y en su apartado 4 redactado según la modificación introducida por el RD 465/2020, se indican las excepciones a esta suspensión:

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

En estos momentos se ha remitido a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía para, si procede su tramitación y su autorización por parte del Consejo de Gobierno, solicitud de autorización de gasto correspondiente a la futura Convocatoria de la Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En este caso, se considera que la tramitación y aprobación de la citada autorización de gasto por Consejo de Gobierno al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, redactado por la disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, 5 febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM de 6 febrero), se encuentra incluida entre los supuestos excepcionados de suspensión recogidos en el apartado 4 del RD 463/2020, de modo que no se le aplicaría la suspensión de términos y plazos y se podría continuar de forma normal con su tramitación, tras la aprobación y publicación del extracto de la citada Convocatoria.

La convocatoria contiene un régimen de subvenciones en concurrencia destinado a las empresas de la Región de Murcia que se enfrentan a una falta de liquidez o a otro tipo de perjuicios significativos a raíz del brote de COVID-19, y, en general, cuyos resultados económicos se ven afectados como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz del COVID-19.



La continuidad de los procedimientos derivados de la antecitada convocatoria podrá permitir paliar los efectos que la pandemia del COVID-19 y la declaración de estado de alarma está provocando en la liquidez de las empresas, especialmente en las PYMES y autónomos, que se encuentran en grave riesgo de supervivencia.

Por todo ello se considera que la tramitación y aprobación, en su caso, de la autorización de gasto por Consejo de Gobierno y la posterior convocatoria es indispensable para el interés general, por lo que es imprescindible e inaplazable que continúe su tramitación, exceptuando la suspensión de plazos prevista en la Disposición Adicional Tercera, en su apartado primero, del Real Decreto 463/2020, según la redacción dada por el Real Decreto 465/2020.

Murcia a la fecha de las firmas electrónicas al margen

Fdo.: María José Bernal Torres  
Jefe Area de Desarrollo Empresarial

VºBº

Fdo: Diego Rodríguez-Linares Rey\_\_\_\_  
Director

(Documento firmado electrónicamente al margen).

